



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (07-03-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **YENIS PAOLA SOTO CABALLERO** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.**

RAD. 44-001-31-05-002-2022-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Observa el despacho que la demanda de la referencia fue Inadmitida mediante auto de fecha 14 de febrero del 2023 publicado en estado No. 4 de 15 de febrero del mismo año, concediéndole a la actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído. Aspecto que fue realizado oportunamente el día 15 de febrero del año que avanza, por lo que se ADMITE la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que la señora **YENIS PAOLA SOTO CABALLERO** promueve contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.**

Por lo anterior, este Juzgado, reconoce personería al doctor **LUIS EDUARDO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.081.412 expedida en Riohacha y portador de la Tarjeta profesional No. 102.735 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **YENIS PAOLA SOTO CABALLERO** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 del ley 2213 del 2022, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S., modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder. Por tratarse de entidad pública, en este caso **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.** se deberá notificar a la agencia nacional de defensa del estado, la cual recibirá notificaciones en el buzón electrónico establecidos para tal fin.

NOTIFICACIONES: A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Recibirá notificaciones en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.

Recibirá notificaciones en el correo electrónico empresatriplea@manaure-laguajira.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.